

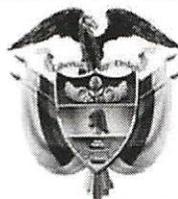
CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 AGO. 2022, A despacho la presente demanda de DIVORCIO, informándole al Señor Juez que la misma no fue subsanada dentro del término establecido por medio de auto de fecha 8 de agosto de esta anualidad. Sírvase proveer.

SECRETARIA



VIVIAN INÉS GUZMÁN BUITRAGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.

2022-00100-00

18 AGO. 2022

Santander de Quilichao (Cauca), _____.

Decide el despacho lo correspondiente a la admisión o rechazo de la demanda de **DIVORCIO**, que promueve por medio de apoderado el Señor: **JOEL IDROBO CAMACHO**, en contra de la señora **JENNY ALEXANDRA PEREA** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Atendiendo la falencia de los requisitos de forma (Art 90 CGP) que se observaron en la demanda anteriormente citada, se dispuso su inadmisión, significándole a la parte interesada que debía subsanarla en cinco (5) días como lo prevé la ley¹.

El auto fue notificado por estado número 088 el 09 de agosto de 2022, de manera que los cinco (5) días, entendiéndose hábiles, corrieron desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 17 de agosto de 2022. La demanda no fue corregida o subsanada en ese lapso, por lo que se hace imperioso decretar su rechazo, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demanda de, **DIVORCIO**, que promueve por medio de apoderado el señor: **JOEL IDROBO CAMACHO**, en contra de la señora **JENNY ALEXANDRA PEREA** con base en los anteriores considerandos.

2.- **SIN LUGAR** a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa de esta providencia.

¹ Art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MANUEL ALEJANDRO ORDÓÑEZ MEJÍA

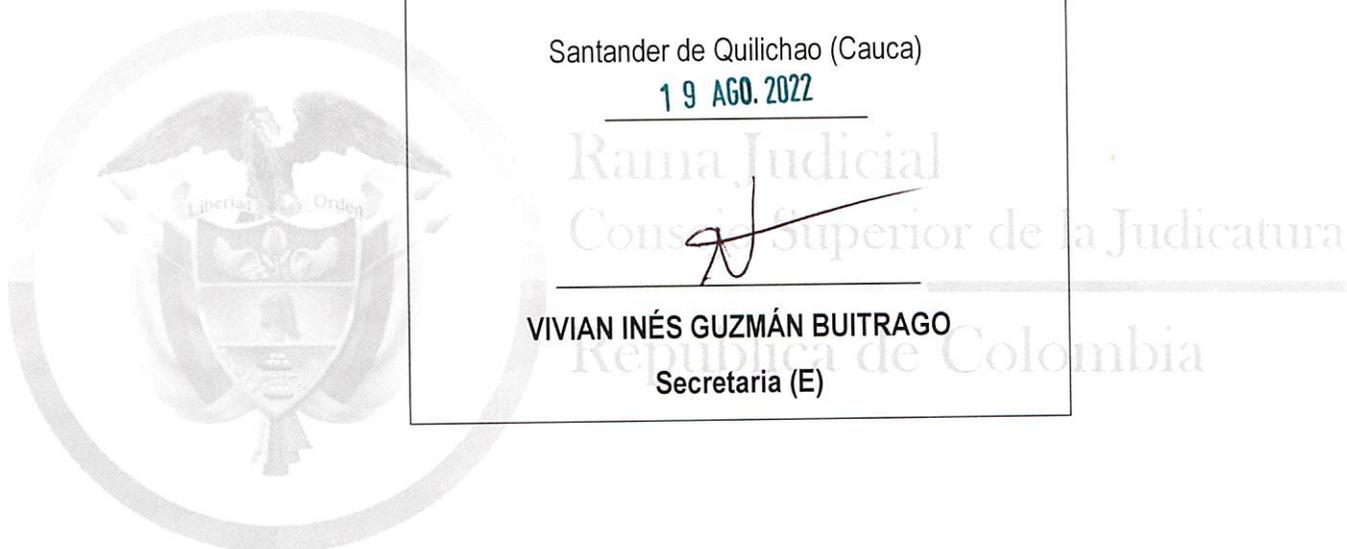
Juzgado Primero Promiscuo de Familia

Santander de Quilichao Cauca

En Estado N°. 095 - Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede – (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Ley 2213 de 2022)

Santander de Quilichao (Cauca)

19 AGO. 2022



VIVIAN INÉS GUZMÁN BUITRAGO
Secretaria (E)